



1200000 -112361 Bogotá, D.C. 24 de Junio de 2015

Asunto: Radicados ID-57209, ID-60125, ID-61707 y ID-63054 de 2015

Consulta sobre patrimonio y presupuesto de los sindicatos

## Respetado Señor Freyle:

Hemos recibido su consulta a través de la página web del Ministerio, la cual fue radicada bajo los números citados en el Asunto, relacionada con el patrimonio de los sindicatos.

Previo a dar respuesta a su consulta, es oportuno indicarle que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Hecha la anterior precisión, al respecto nos permitimos dar respuesta a su consulta como sigue a continuación:

El artículo 362 del Código Sustantivo de Trabajo hace referencia a lo que deben contener los estatutos del sindicato a constituir:

"Toda organización sindical tiene el derecho de realizar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos. **Dichos estatutos contendrán, por lo menos, lo siguiente:** 

- 1. La denominación del sindicato y su domicilio.
- 2. Su objeto.
- 3. < Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 584 de 2000:> Condiciones de admisión.
- 4. Obligaciones y derechos de los asociados.
- 5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegirlas, reglamento de sus reuniones y causales y procedimientos de remoción.
- 6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.
- 7. Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.
- 8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.
- 9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculpados.
- 10. Épocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.
- 11. Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales, para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.
- 12. Normas para la liquidación del sindicato." (Negrillas fuera de texto original)





El artículo 373 Código Sustantivo de Trabajo hace referencia a las funciones con carácter general del sindicato:

## "ARTICULO 373. FUNCIONES EN GENERAL. Son funciones principales de todos los sindicatos:

- 1). Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- 2). Propulsar el acercamiento de {empleadores} y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- 3). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- 4). Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los {empleadores} y ante terceros.
- 5). Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los {empleadores} y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- 6). Promover la educación técnica y general de sus miembros;
- 7). Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;
- 8). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
- 9). Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y
- 10). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades."

(Negrillas fuera de texto original)

Asimismo, es oportuno mencionarle que el artículo 394 del Código Sustantivo de Trabajo, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 394. PRESUPUESTO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El sindicato, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones e de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (1) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados. Estas





normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía".

Es de anotar que el principio de la libertad y de la autonomía de las mismas se encuentra prevista en el artículo 3º del Convenio 87 de la OIT al indicar que las organizaciones de trabajadores tienen derecho a organizar su administración y sus actividades, a formular su programa de acción y a redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, entre otros y así como lo reitera dicha autonomía está limitada a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, del cual se desprende que el funcionamiento de las organizaciones sindicales debe ajustarse a la legalidad y, "en consecuencia, por vía legislativa pueden imponerse restricciones a los derechos, en cuanto ellas sean necesarias, mínimas, indispensables y proporcionadas a la finalidad que se persiga, para garantizar la seguridad nacional, el orden, la salud o moral públicas, los derechos y deberes ajenos y, en general, el cumplimiento de cualquier finalidad que se estime esencialmente valiosa", tal como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-617/08.

En consideración a las disposiciones legales, el acuerdo de la OIT y la jurisprudencia antes citada, la administración del patrimonio del sindicato, así como la forma en que se ejecutará el presupuesto anual del mismo es aprobado en el seno de la Asamblea General Anual de la Organización Sindical, el cual deberá tener en cuenta el cumplimiento de las funciones del mismo, como lo es el de ".. **Promover la educación técnica y general de sus miembros. ...."**, de conformidad como lo dispone el numeral 6 del artículo 373 del Código Sustantivo de Trabajo.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 25 del Código de Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

## **ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral